

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. No, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1029

REEMPLAZOS

En cumplimiento de cuanto ordena el art. 124 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he resuelto anunciar que el 1.º de Abril próximo, á las nueve en punto de la mañana, comenzará ante la misma, en el Palacio de la Diputación provincial y en el Salón donde ésta celebra sus sesiones, el acto de la revisión de excepciones y exenciones para el reemplazo actual y años anteriores, señalando á cada pueblo para dicho acto los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril

Canonja.	Pobla de Mafumet.
Catllar.	Renau.
Constantí.	Rourell.
Morell.	Secuita.
Pallaresos.	Tamarit.
Perafort.	Vilaseca.

Día 2

Albiñana.	Bisbal del Panadés.
Altafulla.	Bouastre.
Arbós.	Calafell.
Aiguamurcia.	Creixell.
Bañeras.	Cunit.
Bellvey.	

Día 3

Llorens.	Riera.
Masflorenc.	Roda de Bará.
Montmell.	Salomó.
Nou.	San Jaime.
Pobla Montornés.	San Vicente.
Puigtióds.	

Santa Oliva.	Albiol.
Torredembarra.	Alcover.
Vendrell.	Alió.
Vespella.	Brañm.

Día 10

Cabra.	Pia de Cabra.
Figuerola.	Pont Armentera.
Garidells.	Puigpelat.
Masó.	Riba.
Milá.	Rodoña.
Nulles.	Vallmoll.

Día 11

Vilabella.	Ceballá Condado.
Vilallonga.	Febró.
Vilarrudona.	Forés.
Barbará.	Llorach.
Blancafort.	Montbrió Marca.
Capafons.	Montreal.
Conesa.	

Espluga Francolí.	Pira.
Montblanch.	Prades.
Pasanant.	Querol.
Pitús.	Rocafort de Queralt

Rojals.	Vallfogona.
Santa Coloma.	Vilavert.
Santa Perpetua.	Vimbodí.
Sarreal.	Alexiar.
Senant.	Almoster.
Solivella.	Borjas del Campo.
Vallclara.	

Alforja.	Maspujols.
Botareil.	Montbrió Tarrag. ^a
Cambrils.	Montroig.
Castellvell.	Musara.
Irlas.	Viñols.

Riudoms.	Argentera.
Riudecols.	Bellmunt.
Selva.	Bisbal de Falset.
Vilaplana.	Cabacés.
Arbolí.	

Capsanes.	Figuera.
Ciurana.	García.
Colldejou.	Gratallops.
Cornudella.	Guiamets.
Dosaiguas.	Lloá.
Falset.	Margalef.

Mars.	Poboleda.
Masrg.	Porrera.
Molá.	Pradell.
Moraa Nueva.	Pratdip.
Mora.	Riudecañas.
Palm.	Torre Fontaubella.

Torrja.	Ulldemolins.
Tivía.	Vandellós.
Torre del Español.	Vilanova Prades.

Vilan. ^a Escornalbau	Arnes.
Vilella alta.	Ascó.
Vilella baja.	Batea.
Vinebré.	

Benisanet.	Fatarella.
Bot.	Flix.
Corbera.	

Caseras.	Horta.
Gandesa.	Mora de Ebro.

Miravel.	Prat de Compte.
Pinell.	Villalba.
Pobla de Masaluca.	Ribarroja.

Alcanar.	Alfara.
Aldover.	Ametlla.

Amposta.	Cenia.
Benifallet.	

Cherta.	Godall.
Freginals.	Masdenverge.
Galera.	Mas de Barberáns.
Ginestar.	

Pauls.	Rasquera.
Perelló.	San Carlos.

Roquetas.	Santa Bárbara.
-----------	----------------

Tivenys.	Uldecona.
----------	-----------

Valls.	
Tarragona.	

Reus.	
Tortosa.	

Previsiones

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 126 de la expresada ley, en los días oportunamente señalados deberán hallarse en la capital de la provincia y en el Palacio de la Diputación:

1.º Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente por enfermedad ó defecto físico, pertenecientes á los pueblos á quienes correspondía el día del señalamiento, y á la hora señalada, ó sea á las nueve de la mañana.

2.º Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos, por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado.

4.º Cualquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

5.º Los excluidos temporalmente en años anteriores que estén sujetos á revisión.

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta para la citación de los mozos, designación de Comisionado y socorros, lo que previenen los artículos 127, 128 y 129 de la expresada ley.

Según el art. 130, los Comisionados irán provistos de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados, certificación de medidas y reconocimientos de todos los alistados, y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos

ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el respectivo Ayuntamiento.

Toda la citada documentación deberá estar en la Oficina de la Diputación ó de la Comisión mixta, veinticuatro horas antes de la fecha en que tiene señalada la revisión cada uno de los pueblos, debiendo advertir á los Ayuntamientos que en caso de no presentarla en el periodo señalado, se fijará al pueblo otro día para verificar la citada revisión, corriendo á cargo del Ayuntamiento moroso los gastos de socorro de los mozos y los del nuevo viaje á la capital, sin perjuicio de la responsabilidad en que aquellos incurrieren por su justificada negligencia.

Con arreglo al art. 43 de la ley y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 41 y 46 de las Instrucciones provisionales, los mozos que debiendo presentarse personalmente ante la Comisión mixta, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos, é igual clasificación se aplicará á los mozos que abandonen la observación médica á que estén sujetos, como consecuencia de lo prevenido en el art. 138 de la ley. Cuando el que abandone la observación médica, sea el padre ó alguna persona de la familia del mozo del que pretendiera probarse la inutilidad para los efectos de la excepción del servicio en filas, se entenderá que renuncia á la excepción y se declarará al mozo soldado.

Encarezco el cumplimiento exacto de todo lo que sobre este servicio se ha legislado, especialmente de la nueva ley de Reclutamiento, publicada en el Boletín oficial oportunamente, así como de las Instrucciones provisionales que á la misma hacen referencia, á fin de facilitar el despacho y evitar responsabilidades, que no podré menos de exigir con rigurosa severidad.

Tarrazona, 12 de Marzo de 1912.
El Gobernador, Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1030

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1909.

Don Francisco Mañé Sonet, Agente ejecutivo auxiliar en la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 del próximo mes de Abril y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecerá las siguientes condiciones en com-

plimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes que á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Joaquín Prats Pi.—Una hazienda llamada «Bosch del Señor» en la finca de «Mamellá», compuesta de viña, bosque, garriga, yermos, de extensión superficial 177 pas cuartos y 47 centiáreas; al Norte con José Font Campar la riera de Marmellá, al Sud con la divisoria de los términos de l'ivi de la Marca y San Jaime dels anys y parte con Antonio Giró, al con herederos de Pablo Figueras Solé y al Oeste parte con dicho Giró y con José Suriol Solé.—Valor para la subasta, 6.093 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las cas hasta el momento de celebrarse subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos de procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manó en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con los y no tendrán derecho á exigir otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Montmell 12 de Marzo de 1912.—Francisco Mañé.

Núm. 1031

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la Recaudación de Hacienda de esta primera zona y en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo con D. Salvador Sedó Rull, de domicilio ignorado, por descubiertos á la contribución territorial urbana en los 3.º y 4.º trimestres de 1910 y 1.º al 4.º de 1911, del término de esta villa, se ha dictado con fecha 11 del actual la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo expuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos á D. Salvador Sedó Rull.

Notifíquesele esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que hayan de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para la debida notificación al deudor D. Salvador Sedó Rull, expido la presente cédula por duplicado y á un sólo efecto, todo de conformidad á lo preceptuado en el

art. 142, párrafo 4.º de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Falset 13 de Marzo de 1912.—El Recaudador auxiliar, Baltasar Sabaté.

Núm. 1032

Don Joaquín Gavaldá Lluís, Alcalde constitucional de Pauls, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1912, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Pauls 15 de Marzo de 1912.—Joaquín Gavaldá.

Núm. 1033

Don Joaquín Sas Mor, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1912, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Bisbal de Falset 14 de Marzo de 1912.—Joaquín Sas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1034

Don Arturo García Giménez, Secretario suplente del Juzgado municipal de la villa de Cenja.

Certifico: Que en el juicio verbal civil instado por Mariano Cortiella Lluch, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, contra los consortes Agustín Giner Baila y María Pertegás Roé, ambos mayores de edad, del comercio y sin profesión respectivamente, vecinos de la misma, sobre reclamación de cantidad, constituidos en rebeldía, por el Tribunal municipal compuesto del señor Juez municipal suplente D. Carlos Adell Querol y de los Sres. Adjuntos propietarios D. Juan Roé García y D. Froilan Jaques Martorell, celebrado el doce de los corrientes, se ha dictado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallamos por unanidad: Que debemos condenar y condenamos á los consortes Agustín Giner Baila y María Pertegás Roé, á que tan luego sea firme esta sentencia paguen al actor Mariano Cortiella Lluch, la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas reclamadas y las costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente á los demandados, si fueren habidos, y de no serlo en la forma dispuesta por la ley, si el actor lo solicitare, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La sentencia anterior ha sido leída y publicada por el Sr. Juez presidente en el mismo acto del juicio verbal. Dicha sentencia se ha notificado al actor, dándole copia. Todo lo que se hace constar por la presente acta que leída y conforme la firman el Sr. Juez, Sres. Adjuntos y actor, de que certifico.—Carlos Adell.—Juan Roé.—Froilan Jaques.—Mariano Cortiella.—Arturo García.—Rubricado.»

Concuerda con su original al que me remito.—Y para que sirva de notificación á los demandados Agustín Giner Baila y María Pertegás Roé, libro la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Cenja á diez y seis de Marzo de mil novecientos doce.—Arturo García, Secretario Habilitado.—V.º B.º—El Juez municipal, Carlos Adell.

Núm. 1035

Don Arturo García Giménez, Secretario suplente del Juzgado municipal de la villa de Cenja.

Certifico: Que en el juicio verbal civil instado por el Procurador don Francisco de Paula Tallada, en representación de la Razón social de Barcelona «Culat y Vicente», en Comandita, mayor de edad, casado, vecino de Tortosa, contra D. Agustín Giner Baila, también mayor de edad, del comercio, vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad, constituido en rebeldía por el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal suplente D. Carlos Adell Querol y de los Sres. Adjuntos propietarios don Juan Roé García y D. Froilan Jaques Martorell, celebrado el día catorce del actual, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Agustín Giner Baila á que pague á la Razón social «Culat y Vicente», Sociedad en Comandita, domiciliada en Barcelona, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, importe de la letra presentada y aceptada por el deudor con más los intereses legales y las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo practicado al deudor, quedando por tanto ejecutado definitivamente.—Así por esta nuestra sentencia, que será notificada á las partes en el modo y forma que determina la ley, dada la rebeldía del demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Con lo cual se dió por terminada el acta, que leída á los comparecientes la aprobaron todos, firmándola el Sr. Juez, los Sres. Adjuntos y testigos, habiéndose enterado éstos del derecho que tienen á leerse sus declaraciones, del cual renunciaron, afirmando y ratificándose en su contenido, de que certifico; así como de haber sido leída y publicada la anterior sentencia, por mi el Secretario.—Carlos Adell.—Juan Roé.—Froilan Jaques.—Francisco de P. Tallada.—Ramón Palau.—Victoriano Serra.—Mariano Prades.—Arturo García, Secretario suplente.—Rubricado.»

Concuerda con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado D. Agustín Giner Baila, libro la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, visada por el Sr. Juez municipal, en Cenja á diez y seis de Marzo de mil novecientos doce.—Arturo García.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Carlos Adell.

de ningún modo al carácter de Religioso profeso, que invoca el hermano de un recluta para producir la nulidad legal de éste, aspecto distinto y perfectamente aclarado por la Real orden de 30 de Noviembre de 1897; considerando que en el expediente á que se contrae la Real orden referida, vienen justificadas por completo las circunstancias que motivaron la exención del recurrente como hijo de padre pobre y sexagenario, con un hermano Religioso perteneciente á la Orden de San Francisco, en cuya Orden permaneció á la fecha de la revisión de que se deja hecho mérito, se acordó declarar exceptuado definitivo al referido mozo y en su consecuencia modificar la clasificación del año 1910 en que fué conceptuado soldado.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió el acto por terminado, levantándose la sesión á las doce y cuarto.

El Secretario accidental, Emilio Morera.

SESION DEL JUEVES 22 DE FEBRERO DE 1912

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldea Gil

Abierta á las once, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Virgili, Mur, Pinilla, Calzada, Gimeno y Cuchi, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Reemplazo de 1912 — Leída la comunicación del Alcalde de dicho pueblo manifestando que por error había sido eliminado del alistamiento el mozo Antonio Borrall Faneca, hijo de Juan B. Borrall Lasera, quien en el acta del sorteo manifestó la extrañeza de no haber sido continuado en el alistamiento, se acordó su inclusión en el mismo, autorizando la ejecución de un sorteo supletorio en la forma que previene el art. 76 y siguientes de la nueva ley de Reclutamiento de 19 de Enero último.

ESPLUGA DE FRANCOLI. — Dada cuenta de una comunicación de la Caja de Recluta trasladando el parte que le ha remitido el Capitán de la Guardia civil de Reus en oficio de 30 de Enero último, en que manifiesta que por denuncia verbal hecha por la madre y hermana del vecino de Espluga de Francolí, Ramón Griñó Gual, no ha sido alistado en aquel pueblo ni en ningún otro el citado Ramón Griñó Gual, que nació en la República del Uruguay, hijo de padres españoles, que á la edad de cuatro años regresaron todos á Espluga de Francolí, sin haber perdido la nacionalidad española, y que habiendo cumplido la edad de entrar en quintas el año próximo pasado, no ha sido incluido en sorteo ni en el alistamiento; resultando que trasladada la comunicación de la Caja de Recluta al Alcalde de Espluga de Francolí, contesta en 8 de Febrero que después de practicar las diligencias necesarias ha acreditado Ramón Griñó Gual no ser de nacionalidad española y si de la República del Uruguay, según el certificado remitido justificativo del extremo que alega; resultando que como contestación

19 DE MARZO DE 1912.
 tas con que redimió el servicio ordinario de guarnición, en los Cuerpos armados por haber resultado excedente de cupo, y visto asimismo el informe que sobre el particular ha emitido el Sr. Coronel de la zona de esta capital; considerando que dicha recluta ya no tiene objeto y es por tanto de justicia acceder á lo solicitado, de conformidad con los artículos 175 y 176 de la vigente ley de Reclutamiento y el 187 de su reglamento, se acordó informar favorablemente la petición del recurrente, el cual deberá quedar en la situación de recluta disponible y sujeto á las mismas obligaciones y responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo.

ROURELL. — Examinado el expediente instruido en el Regimiento de Infantería Terasanach Espasa, núm. 4, como hijo de padre pobre é impedido, caso previsto en el art. 87, núm. 1, de la vigente ley de Reclutamiento; considerando que ha sido acreditada la pobreza del padre, su inutilidad para el trabajo y la necesidad del auxilio de su hijo que resulta ser único en sentido legal; vista la Real orden de 28 de Enero de 1903 y el parecer favorable del Juez instructor de este expediente, se acordó conceder la excepción solicitada y declarar por tanto á dicho recluta soldado condicional.

TORREDEMBARRA. — Declarado inútil el soldado del Regimiento 11.º montado de Artillería de campaña, Aurelio Fortuny Mercadé, cuyo expediente remite el Capitán General de la 3.ª Región á informe de esta Comisión mixta á los efectos de la Real orden de 8 de Enero de 1904, se acordó informar que no debe exigir responsabilidad á persona ni Corporación alguna.

Reemplazo de 1908

AYGUAMURCIA. — Dada cuenta del expediente de exención sobrevenida que remite el Coronel de Infantería de Tetuán relativo al soldado de dicho Regimiento Salvador Garriga Guasch, núm. 4, en concepto de hijo único en sentido legal de padre pobre y impedido; considerando que, absteniéndose de prescribir el art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento antes del sorteo, absteniéndose de prescribir el art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento en su declaración de folio 41, de conformidad con el parecer del Juez instructor, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1903, se acordó denegar la excepción solicitada.

TARRAGONA. — Visto el expediente instruido en el Regimiento de Infantería de la Constitución al mozo Alberto Santamaría Crusat, núm. 6, que el Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región remite á informe á los efectos de la Real orden de 8 de Enero de 1904; resultando que el interesado fué excluido temporalmente por el Ayuntamiento en la revisión de 1910 por resultar corto de talla, siendo declarado á revisar por esta Comisión en 16 de Mayo del citado año por no haberse presentado á revisar dicha talla en virtud de lo prevenido en el art. 129 del reglamento; visto el interrogatorio evacuado por los Sargentos talladores y lo expuesto por el Juez instructor, así como las reglas 9, 12 y 13 de la Real orden de 8 de Enero de 1904, se acordó emitir el informe en el sentido de que no debe exigirse responsabilidad á persona ni Corporación alguna, pero si al mozo causante de este expediente para que satisfaga los gastos ocasionados al ramo de Guerra, debiendo quedar sujeto este individuo á las demás revisiones reglamentarias que correspondan.

IBERM. — Dada cuenta de la instancia que á S. M. el Rey (q. D. G.) eleva el recluta Jaime Fuster Pomar, núm. 28, en suplica de que le sean devueltas las 1.500 pesetas

con que se redimió del servicio ordinario de guarnición de los Cuorpos armados por haber resultado excedente de cupo, y visto asimismo el informe que ha emitido sobre el particular el Sr. Coronel de la zona de esta capital; considerando que dicha reducción ya no tiene objeto y es por tanto de justicia acceder á lo solicitado, de conformidad con lo prevenido en los artículos 175 y 176 de la vigente ley de Reclutamiento y el 187 de su reglamento, se acordó informar favorablemente la petición del reclutante, quien deberá quedar en la situación de recluta disponible y sujeto á las mismas obligaciones y responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo. Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce y media de la tarde.

El Secretario accidental, Emilio Morera.

SESIÓN DEL JUEVES 8 DE FEBRERO DE 1912

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldea Gil

Abierta á las diez, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Mur, Pini-lla, Galzada, Gimeno y Cuchi, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. La Comisión quedó enterada de que por la Superior autoridad de la Región había sido reemplazado el Sr. Coronel para plantear la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuyo articulado viene inserto en la Gaceta de 21 del pasado, por virtud de Real decreto de 19 del mismo mes, se acordó aprobar la expresada circular en todas sus partes y remitirlo al Sr. Gobernador para su inmediata publicación en el Boletín oficial.

Reemplazo de 1911

CAMBRIUS.—Visto el expediente instruido por el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Almansa sobre excepción sobrevenida al soldado de dicho cuerpo José Vidal Escurriola, del reemplazo de 1911, núm. 5 del sorteo, el cual por fallecimiento reciente de su padre ha solicitado la exención comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896; considerando que en dicho expediente se ha acreditado la pobreza legal de la familia, la defunción del padre y la necesidad del hijo para el auxilio de su madre viuda y pobre; de conformidad con el dictamen del Juez instructor, y vistas las Reales órdenes de 28 de Enero y 17 de Abril de 1903, se acordó conceder la expresada excepción al soldado de referencia, declarándole sujeto á las revisiones reglamentarias.

CENTA.—No habiéndose presentado á reconocimiento el hermano del mozo Vicente Miravet Bertomeu, núm. 26, para ser reconocido, en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 22 del pasado Diciembre, para que esta Comisión mixta reforme el

OTZARRETTI ET ALXIN KOSIMO

fallo en que le declaró soldado, se acordó declarar pendiente de reconocimiento al citado hermano y señalarle nuevo plazo para la práctica de las diligencias interesadas.

REUS.—Habíendose presentado á la concentración el recluta José Solá Jové, número 41, declarado prófugo en 30 de Junio por no haber remitido el certificado de talla y reconocimiento á su debido tiempo, se acordó levantar la nota de prófugo en vista de las explicaciones dadas ante esta Comisión por el recurrente, quien, si bien en concepto de talla ha sido declarado soldado, resulta útil condicional en el reconocimiento practicado por los Médicos de la Comisión mixta, habiéndose dispuesto que pase al Hospital militar para los efectos de la observación.

YENDRELL.—Dada cuenta de un expediente que ha remitido la Alcaldía de Vendrell, entregado por el recluta Ramón Bassa Pons, alegando como sobrevenida la excepción de hijo único de padre pobre é impedido; como quiera que dicho recluta no ha dado cumplimiento á lo prevenido en el art. 149 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, y practicado el acto de la concentración debe hallarse ya en filas, se acordó devolver dicho expediente al Alcalde remitente, á fin de que sea entregado al reclamante ó á su familia y acuda en su caso en la forma y con arreglo al artículo antes mencionado.

Reemplazo de 1910

ALCOVER.—En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobernador militar de la plaza de Centa, ha sido reconocido el padre del soldado Francisco Lloró Bargalló, número 14, soldado del Regimiento de Infantería del Serrallo, habiendo resultado impedido para el trabajo, acordándose remitir certificado del reconocimiento facultativo en la forma reclamada.

VIELLA ALTA.—No habiendo comparecido á reconocimiento Pedro Juan Solá Alba, padre del soldado José Solá Vernet, del Regimiento de Cerinola, instado por el Teniente Coronel de dicho Regimiento, á propuesta del Juez instructor del expediente de excepción sobrevenida que ha reclamado el citado soldado, se acordó señalarle oportunamente otro plazo para evacuar la diligencia interesada.

Reemplazo de 1909

PLÁ DE CABRA.—Vista la comunicación del Sr. Gobernador manifestando que por la Dirección general de Penales y conducido por la Guardia civil, el Gobernador de Barcelona pone á disposición de esta Comisión mixta al mozo Jaime Recasens Raldá, núm. 10 del cupo de Plá de Cabra, declarado prófugo en 30 de Junio de aquel año, se acordó tener presente los antecedentes del aprehendido y los documentos remitidos para cuando sea presentado ante esta Comisión el expresado mozo.

Reemplazo de 1907

BOÑAS DEL CAMPO.—Leída la Real orden de 30 de Enero último en que se facultaba á esta Comisión para fallar nuevamente la exención propuesta á nombre de Miguel Solá Sans, núm. 2 de Boñas del Campo, declarado soldado en tercera revisión por esta Comisión mixta, en vista de lo prevenido en las Reales órdenes de 14 de Octubre de 1909 y 21 de Noviembre del mismo año; considerando que en dicha soberana disposición se determina de una manera explícita que las citadas Reales órdenes se refieren exclusivamente á los mozos que pretendan ser excluidos del servicio militar como Religiosos misioneros dependientes del suprimido Ministerio de Ultramar, pero